

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220126000

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciase a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA, TRASUNION y PROCREDITO, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436432e79eda47cf7010cc871f27f071d4ed08dd9e22b95157dec9a73ddf6453**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220126000

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.** contra **FRANCY ALEJANDRA FANDIÑO REYES**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagare base de la ejecución:

1º) \$23.007.000 m/cte., por concepto capital de la obligación instrumentada en el pagare base de recaudo.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, esto es 2 de marzo de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, quien actúa como Representante Legal de la sociedad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec2bca22c85e235b5fc6a0860c3050ac16b7d5a765fa5cdb78d1f85bbfbe0afa**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220125900

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f47d80267951567ebb6b35ba9eae80f7571a52ed533dbfa62007528ad321aa**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220125700

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1c05e5019529ee33d2db44f13dcd22d7b98238f4d2a8b29751df98dabdde7a5**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220095000

No se tiene en cuenta el trámite de enteramiento surtido en la dirección electrónica jrivera@saraluz.com.co, dado que, en la comunicación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicó una dirección que no corresponde a este estrado judicial, siendo la correcta la Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 14.

Además, es pertinente recordar que, con dicha notificación se debe acreditar también el envío del traslado de la demanda y allegar los documentos con el correspondiente sello de cotejo de la empresa de mensajería.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdac11bc3a2c222dd4a1daf5fc4a84167786ebeee7a857a10a2007e43cb5646**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220084100

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la parte convocada, en razón a que se informó como canal de contacto el número celular 3143110559, el cual no corresponde al habilitado para atención de los usuarios. Súmese a lo expuesto, que se mencionó, de forma errada, el apellido del convocado “Coachí”, cuando lo correcto es “Choachi”.

Por lo anterior, se insta a la parte actora a realizar nuevamente el enteramiento al convocado atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba211c27dc1cadd15664b1d691886bff2d965c0db652f68107cacceb96e0cd5**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220047800

Previo a dar trámite a la sustitución de poder allegada, en cumplimiento del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte interesada, para que allegue el soporte que acredite el envío del escrito que antecede mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o correo inscrito para recibir notificaciones del abogado Forero Garnica, o en su defecto, lo allegue nuevamente con constancia de presentación personal (Inc. 2° artículo 74 *ibidem*).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0d872a5fdb98f5449de62f340f47376bb4d7fcaa5a8aaa00b895b1e8ebd2db**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220044200

1º) Téngase en cuenta que el demandado **JORGE ELIECER DÍAZ ESCOBAR** se notificó personalmente del auto que admite la demanda, quien dentro del término legal contestó la demanda.

2º) Por reunir la solicitud las exigencias previstas en el artículo 151 del C.G.P., se concede amparo de pobreza al señor Diaz Escobar en los términos y para los efectos previstos en la citada normativa.

En consecuencia, el aludido queda exonerado en la litis de los gastos de que trata el inciso 1º del artículo 154 del estatuto adjetivo, entre ellos, cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenado en costas.

Se le designa al amparado, como abogado de oficio, al(a) profesional del derecho relacionado(a) en documento adjunto a esta decisión.

3º) Antes de continuar con el trámite, se requiere al demandado para que en el **término de ejecutoria de esta providencia**, dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 del numeral 4 del artículo 384 del CGP, esto es, “(...) *demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado **el valor total** que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente **los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos**, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel (...)*” (se resalta y subraya), so pena de no ser escuchado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c00094dc6f3b33148df3c9018f1f447a249ae48be875fcd3f67ac451e485e9d3**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220034700

No se tiene en cuenta la notificación realizada a la parte convocada, en razón a que se informó como canal de contacto el número celular 3143110559 el cual no corresponde al habilitado para atención de los usuarios, a su vez, los documentos remitidos no cuentan con el cotejo de la empresa postal ni tampoco se aportó un certificado expedido por la misma empresa, donde se relacionen por su nombre los anexos que efectivamente fueron enviados.

Por lo anterior se insta a la parte actora realizar nuevamente el enteramiento al convocado atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3719004cc11ea69d188f6dd688e7726b5e142d38c5efaca7c7cfdbd4d14cd9f3**
Documento generado en 16/08/2022 03:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220034300

Agréguense a los autos las documentales que dan cuenta del resultado negativo del trámite de enteramiento de la pasiva. Proceda la actora a notificarla en la dirección indicada en escrito que antecede, la cual coincide con la informada en el escrito de demanda, bajo los parámetros de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccb27aebf99468d082fb15a113b5a05f019cb4d36e0b71429187f5404b0cff2**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220034100

Previo a tener en cuenta el intento de enteramiento de la pasiva, la apoderada del extremo actor, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, aportará la constancia de acuse de recibo del correo electrónico remitido al demandado.

También deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el segundo párrafo del auto de 6 de julio de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a1875679d88c846012ff3d00eeee52c05fdad4974eacc444650be170fd82e7**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220031800

La notificación realizada a la parte convocada, no se tiene en cuenta, en razón a que se informó como canal de contacto el número celular 3143110559, el cual no corresponde al habilitado para atención de los usuarios, sumado a esto, los documentos remitidos no cuentan con el cotejo de la empresa postal ni tampoco con un certificado expedido por la misma empresa, donde se relacionen por su nombre los anexos que efectivamente fueron enviados.

Por lo anterior se insta a la parte actora realizar nuevamente el enteramiento al convocado atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb7851ed77b3e981bcd2c8e7c26e364c6bacdcc244ab6f015188b95209f14e7**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220031000

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 25 de marzo de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **AECOSA S.A.** y contra **YANIN PAOLA RUIZ LÓPEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$976.600, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c5fad2c947527bb022af4330c432007530edfaef143192ba47064b5b091d229

Documento generado en 10/08/2022 03:33:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2022-00294		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho		\$ 639.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Secretaria Movilidad		
Recibo Cerrajería		
Otros		
TOTAL		\$ 639.000

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220029400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN**. (\$639.000).

Por secretaría, córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d05f9fdd49ca1f285e5b8677b21367814c410bba8c012a08de13092961da91**
Documento generado en 11/08/2022 01:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220019900

1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el trámite de enteramiento del mandamiento de pago al convocado, a la dirección carrera 14 No. 7 A – 25 de Sogamoso - Boyacá, cuyo resultado fue negativo “destinatario desconocido”.

2. Previo a oficiar en lo términos deprecados por el extremo actor, deberá este acometer la labor de notificación en el kilómetro 19 carretera central del norte Chía, suministrada en el formulario de “solicitud de crédito”.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79b5d02a8d83fcd148b85e379a60b01b358821d61126eee3382864ae75ff50e**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220017700

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el trámite de notificación realizado al correo electrónico argenisrodriguez@hotmail.com, cuyo resultado fue negativo.

Así mismo, obre en autos el intento de enteramiento en la dirección San Francisco Avenida Principal Manzana 41 Lote 1 Cartagena - Bolívar, la cual debe intentarse nuevamente en un horario distinto, toda vez que, según informe de la empresa postal, militante en el expediente, no hubo quien recibiera.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9caca4b88e603b1c07d218bf269a709dbba3e06548db3b70dd88df22793f1105**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220005000

Previo a emitir pronunciamiento sobre el trámite de notificación al convocado, se requiere a la parte actora, para que allegue los documentos que se enviaron al convocado debidamente cotejados por la empresa postal o en dado caso, el certificado expedido por la misma donde se relacionen por su nombre los anexos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría
--

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6300fb41ab1dd04a0ac007579b32ec8895f3b906ac552b4646d284801c5da26**
Documento generado en 16/08/2022 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220000500

Se rechazan el recurso de reposición interpuesto contra el mandamiento de pago y la contestación de la demanda, por cuanto se radicarón de forma extemporánea.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría
--

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d506ec059325f9d80eee3702c60a36b5c9250512006e0447b16441f2e1546e**
Documento generado en 11/08/2022 01:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210156100

Previo a emitir pronunciamiento sobre el trámite de notificación al convocado, se requiere a la parte actora, para que allegue los documentos que se enviaron al convocado debidamente cotejados por la empresa postal o en dado caso, el certificado expedido por la misma donde se relacionen por su nombre los anexos.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631c7d683b39278cfb10301c7999e451194e5624f2798d608e03a80009ab95c7**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210141200

Previo a oficiar, se requiere a la memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 19 de abril de 2022 y proceda a intentar el enteramiento en la Calle 14 K2 No. 50 -582.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fada8c2923fed0b14ef041c25acc841daaf047855a7c52fcd760c0e54d210c6**
Documento generado en 10/08/2022 03:33:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210120600

No se tiene en cuenta el intento de notificación que antecede, dado que, en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, citó los efectos del aviso consagrado en el canon 292 *ibídem*, ha de tenerse el primer precepto mencionado busca que el demandado concurra a notificarse, mas no implica que los términos para excepcionar se contabilicen desde la recepción de la comunicación.

Súmese a lo expuesto que se relacionó de manera errónea el horario de atención del juzgado siendo de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 a 5:00 pm y no como allí lo indicó.

Sea del caso exaltar, además, que el número celular allí anunciado ya no pertenece a esta célula judicial, a la hora actual, el único abonado telefónico es el 3410590.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que surta nuevamente el trámite de enteramiento del proceso a la parte convocada atendiendo las observaciones aquí realizadas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74868e0dee1744283f6113f7942556da0c06b03d6993af4ded69f43e1463f513**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210119700

En atención a lo manifestado por el extremo actor, donde solicitó que se le resolviera sobre los memoriales radicados el 4 de enero y 7 de marzo del año que transcurre, se advierte que, este Juzgado revisó el correo institucional nuevamente, pero no encontró las aludidas misivas, con todo, solicitó apoyo al “soporte del correo electrónico”, ultimó que informó que esos mensajes de datos no fueron recibidos en el buzón institucional de esta sede judicial.

En consecuencia, se hace necesario, requerir a la apoderada de la parte demandante, para que allegue la documentación mencionada en su petición de impulso, con el fin de darle el trámite correspondiente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd68e859550a1505f6172077b2325a5279cb6fe6dd9545ef07695006c7404c0c**
Documento generado en 16/08/2022 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210117500

Obre en autos el intento de notificación efectuado por la parte actora en la dirección Avenida Ferrocarril 12 – 77, apto 102 de Pereira. Sin embargo, deberá enviarse nuevamente en un horario distinto, dado que la empresa postal indicó que “no hay quien reciba”; a su vez téngase en cuenta que mencionó un celular que no corresponde al canal de comunicación habilitado para este Juzgado.

En cuanto a el intento de notificación al correo electrónico jhon_velez@hotmail.com este Juzgado no la tiene en cuenta, en razón a que, según la información del formulario de solicitud de crédito personal el correo electrónico correcto del convocado es john._.velez@hotmail.com.

Una vez se integre el contradictorio en debida forma, se proseguirá como corresponde.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba231f3b2def7946ea1b502b4c3765a47caa49f8bdf53ddc1b0685a36883fa9a**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320210116100

Previo a continuar con el curso del proceso, se requiere a la apoderada del demandante para que allegue la constancia de recibido con el correspondiente sello del Juzgado del título báculo de la ejecución, que haga constar la exhibición que de conformidad con el escrito que antecede, ya tuvo lugar.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7a6492d27adf549bb511ac8b608a275af085b13dc3916fcd68210658fe6b9c**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220148300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Indicará el apoderado, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.

2º) Aportará la correspondiente constancia del envío del poder otorgado desde el correo de notificaciones de la entidad demandante o en su defecto con lo arrimará nuevamente con la presentación personal correspondiente.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b82025292c3c92d4784e3263f2aadb4f6c025babff5650c5d0dde5b548178e**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220148200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Aclarará la pretensión b) del escrito de demanda, toda vez que, al ser el capital acelerado, no puede pretender el cobro de los intereses de mora desde el vencimiento de cada cuota (futura).

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico davidchaparroc@hotmail.com del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

3º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

4º) Indicará cuál es el domicilio del convocado.

5º) Elegirá por cuál de las reglas aplicables del art. 28 elige opta para asignar el asunto a esta sede judicial.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62e21bc2b48cf6fe6dfb9c9e4d525a117507ab16ddd8628fbd24f7fc8fe70b62**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220148100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

- 1º)** Indicará la abogada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.
- 2º)** Demostrará que quien firmó el endoso en nombre del BBVA estaba facultado para el efecto, teniendo en cuenta que el poder allegado fue otorgado en una fecha posterior a la del endoso.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: dadbef1d081b77ffeb59af658d01082185e62700cb641e0c927d7d77b32fbc62
Documento generado en 10/08/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220148000

Con apoyo en el art. 422 del Código General del Proceso, en consonancia con el canon 48 de la Ley 675 de 2022 se niega el mandamiento de pago deprecado, por ausencia del requisito de EXIGIBILIDAD en el documento aportado como báculo de la ejecución.

Véase que en la certificación de deuda arimada no se especificó la fecha en la que se hizo exigible cada una de las mensualidades cobradas. Y es que, aunque allí aparece relacionada una calenda, ésta bien podría ser la del mes de su causación. Dada la falta de claridad frente al anterior ítem no queda camino distinto al de proceder como antes se anunció.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62d6d662cad883ddc0c55d9c1005d4f946e86c44da193c23c1fa7025bef941f4**
Documento generado en 10/08/2022 03:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220147900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

- 1º)** Indicará la apoderada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.
- 2º)** Incluirá en el acápite de notificaciones el correo electrónico visible en el formulario de solicitud del crédito, o en dado caso indicará porque el mismo no puede ser tenido en cuenta como dirección de notificación de la pasiva.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745bcb7e575f217dad7293afb9df364eed2dbf7c0a816c07f11d3c3e106db53a**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220147800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Adecuará la pretensión No. 18 del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses de mora se comienzan a causar a partir del día siguiente al vencimiento de cada cuota y no como allí lo indicó.

2º) Informará la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes, o en su defecto manifestará bajo la gravedad del juramento que la desconoce.

3º) Indicará la apoderada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.

4º) Aportará la correspondiente constancia del envío del poder otorgado desde el correo de notificaciones de la entidad demandante o en su defecto lo allegará nuevamente con la presentación personal correspondiente.

5º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d395eb1a5375b1e89a814bfb09b1eb89070a2bc9e77ea29b5b48fcd201460f38**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220147600

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2º) Teniendo en cuenta que, en los hechos de la demanda, se advirtió que la demandada efectuó un abono, se hará la respectiva liquidación y adecuará la pretensión al valor que efectivamente se adeuda.

3º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica stellagiraldo2206@gmail.com suministrada, corresponde a la utilizada por la demandada y allegará las evidencias respectivas de la forma como la obtuvo.

4º) En obediencia al numeral 2º del artículo 82 del estatuto adjetivo, informará el domicilio de la parte convocada.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **624a011e335a181f4be1252d67c5aa7f56174a6cc51e08d8d5694f292adfcbdd**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220147500

Previo a decretar la medida de embargo de cuentas solicitada, por secretaria ofíciese a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA, TRASUNION y PROCREDITO, para que informen a este Despacho y para el proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdt's y/o cualquier otro producto financiero y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01385bbb8fd57c80ff3b7c692088e641b2943d7d653ff26837e6f1ac3c551a**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220147500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** contra **JAVIER FRANCISCO PADILLA JIMENEZ**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1º. \$12.320.141, por concepto capital de la obligación instrumentada en el pagare base de recaudo.

1.1 Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es 3 de agosto de 2022 y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la abogada **Carolina Abello Otalora**, quien actúa como Representante Legal de Aecsa S.A. endosatario en propiedad y sin responsabilidad de Banco Davivienda S.A.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea934e21b6b7dcfeb7161c526ca18d28a3b68a286d1d33e20e108105e552d67**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220147400

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso,
SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado, por falta de claridad del título base
del recaudo.

Téngase en cuenta que el pagaré allegado tiene como fecha de creación el
26 de julio de 2022 y de vencimiento el 25 de julio de 2022, lo que implica que el
pagaré se generó cuando ya estaba vencido, irregularidad que compromete la
claridad y eficacia de ese cartular.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al
interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed634f7ae620db2d90f3c33fbd2c463d63331e688d3e50c346cebbd41e36835**
Documento generado en 11/08/2022 01:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220147300

Comoquiera que el inmueble cuya restitución aquí se pretende, se encuentra en la carrera 112 a No. 140 – 30, colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de la localidad de Suba (a la cual pertenece dicha nomenclatura), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) RECHAZAR por falta de competencia territorial, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado, promovida por **LUIS HERNANDO ACOSTA** contra **JUAN CARLOS MORENO MAYORGA**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bba322acb165e0ee08e36839fe840f104eb4e38ec63e2965ba82b778687e2a2**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220147200

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) Allegará documento que facultó (a Fredy Pinzón González) para otorgar el endoso en representación de Banco BBVA. Lo anterior teniendo en cuenta que el endoso fue firmado el 22 de diciembre de 2017 y el poder que allegó con la demanda, data de una calenda posterior.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f43ca27c74041b43ea686c34dd0465a5449535d1d1c1f2e264a7ce493a33aa8**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220147100

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) Allegará el documento que facultó (a Fredy Pinzón González) para otorgar el endoso en representación de Banco BBVA. Lo anterior teniendo en cuenta que el endoso fue firmado el 19 de diciembre de 2016 y el poder que allegó con la demanda, data de una calenda posterior.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b498929c9e97e7dabfea87da174f594cb500f7b6388cc1e3d2bdd105b04b36**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220147000

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) Allegará documento que facultó (a William Napoleón Carrillo Niño) para otorgar el endoso en representación del Banco BBVA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el endoso fue firmado el 22 de diciembre de 2017 y el poder que allegó con la demanda, data de una fecha posterior.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975cb62c6b1a3b6bc04a730ea266415212db94a275cf68d8c415f3d985fca254**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220146900

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) Allegará documento que facultó a (William Napoleón Carrillo Niño) para otorgar el endoso en representación de Banco BBVA. Lo anterior teniendo en cuenta que el endoso fue firmado el 22 de enero de 2018 y el poder que allegó con la demanda data de una fecha posterior.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378d4670eca00af7e73780cc51bae7a20f7c868fea79f7ec324f610558754a9d**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220146800

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) La abogada asegurara, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allego con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, es acorde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Allegará el documento que facultó a (Fredy Pinzón González) para otorgar el endoso en representación de Banco BBVA. Lo anterior, teniendo en cuenta que el endoso fue firmado el 18 de agosto de 2017 y el poder que allegó con la demanda data de una fecha posterior.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f89350e9743b624b4462b18f131ef05a15809c026a8ec31d9796418739f4cf**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220143200

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Aclarará si el pagaré No. 888808 fue utilizado para acceder a los apoyos transitorios de liquidez del Banco de la República, teniendo en cuenta que ese fue el objeto del contrato de prestación de servicios celebrado con Deceval y es también el motivo de retiro que figura en el certificado expedido por este último.

1º) Indicará el abogado, bajo juramento, que los originales de los títulos valores y la escritura pública se encuentran bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los exhibirá ante el despacho, así como también que es esta la única ejecución que se ha iniciado con base en éstos.

2º) Allegará certificado de existencia y representación legal donde JHONIER GUSTAVO MANTILLA BAUTISTA figure como representante legal de la entidad demandante.

3º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bbdf5393b66748081f62e7ee2ef0480c6b279762ebcfc937f2cad53b242230**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220142900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Expresará con claridad qué tipo de acción está impulsando y adecuará cada acápite de la demanda según corresponda, lo anterior teniendo en cuenta que lo narrado y pedido en el escrito de demanda no se adecúa a lo previsto para un ejecutivo por obligación de dar.

2º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la copropiedad demandada y allegará las evidencias correspondientes.

3º) En obediencia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos al conjunto demandado a la dirección física y/o electrónica suministrada en el libelo, con la presentación de la demanda.

4º) Adecuará el primer párrafo y el acápite “Derecho” del escrito de demanda, en el sentido de indicar correctamente la norma aplicable de conformidad con la legislación vigente, esto es, el Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ee014eb2ef7f076f65779bfd20718085536b6eccfc2f38d41dc8ef2c3e2615**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220131300

En cuanto al escrito que antecede se insta al memorialista a que se esté a lo resuelto en providencia del pasado 27 de julio, mediante el cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12471b5a89e9354da5c826d51569d30f37658e705137bfd4c6b1221dd6ad324e**
Documento generado en 16/08/2022 03:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220128600

Dado que, pese al requerimiento realizado, la parte actora no allegó el acta de conciliación en equidad No. 10-005 completa con la que pretendía promover la presente actuación, así como tampoco los anexos pertinentes, el Juzgado dispone su **ARCHIVO..**

En consecuencia, devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7791ad57ea88ea66373d86e0d704b101782f5a500a3b712a40cc1c038fdcf886**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220127000

Por aparecer reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los contemplados en los artículos 384, 368 y siguientes ibidem, el Juzgado **RESUELVE:**

1º ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **ANDRÉS ALBERTO BUSTOS GRANADOS** contra **MAURICIO CARDENAS SEGURA, JUAN DAVID CARDENAS MARTÍNEZ, CECILIA SEGURA y MANHATHAN S.A.S.**

2º A la presente demanda, imprímasele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** reglado en los artículos 392 y siguientes *ejusdem*.

3º De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 91 ídem y por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

4º Notifíquese esta providencia a la parte demandada, al tenor de los artículos 291 y 292 de la citada codificación (dirección física), en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (dirección electrónica).

Al momento de enviar la comunicación pertinente deberá indicarse la dirección electrónica del Juzgado.

5º) Los demandados deberán acreditar el pago de los cánones adeudados, conforme lo indicado en la demanda, o en su defecto, aportar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres últimos períodos, o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley, por el mismo lapso de tiempo, y los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al inciso 2º y 3º del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., esto es, no oírlo.

Se reconoce personería al abogado **Luis Antonio Bonilla Ballesteros**,
como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a31033cd5ddfb04d3db6a5121cd4a2be636dcc3f8667a412015051e7e70038**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220126500

Previo a decretar la medida solicitada, Secretaría sírvase oficiar a las centrales de riesgo, EXPERIAN COLOMBIA, TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que informen a este despacho, y con ocasión del proceso de la referencia, el nombre de las entidades bancarias donde la parte ejecutada posee cuentas corrientes, de ahorros, cdts y/o cualquier otro producto financiero, y las características para identificarlo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae5eececc1c5bdc13e203fd2ac412a28d0560aeac95655d62fe8d89f6e90269**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220126500

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los consagrados en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **JULIO ALEJANDRO HENAO HERNÁNDEZ** y **ALCIRA UMBARILA MALDONADO** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título valor base de la ejecución:

Pagare 2719859:

1º) \$27.968.028 por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado, acreditado mediante certificado de depósito No. 0010356901, aportado con la demanda, en custodia en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagare 4477075:

1º) \$5.974.692 por concepto de capital contenido en el pagaré desmaterializado, acreditado mediante certificado de depósito No. 0010328682, aportado con la demanda, en custodia en el Depósito Centralizado de Valores DECEVAL.

1.1º) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con la ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10)

para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **PLUTARCO CADENA AGUDELO**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98c4b14c2abc59fb2936bc015318d048eb87c6122b6d881358380433d5c8147**
Documento generado en 12/08/2022 08:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220126300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido, este Juzgado la rechaza.

Devuélvase la demanda, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Secretaría, deje las constancias de rigor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria
--

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326d305b809d02ad973d5c55f6109ea5e7d9b56e7b9e65b26b6218fcb62f3945**
Documento generado en 11/08/2022 01:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220126100

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al apoderado de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda debidamente integrada conforme al auto inadmisorio, respecto al numeral 1º del mismo, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6db04edb38a2fbfc9777bae1ec011c5db7f32dc2df2d6cb418c4585f4901129**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210040500

Revisada nuevamente la foliatura, se evidenció que, en el trámite principal, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares de manera precipitada, pues, de forma previa a la calenda en la que se dispuso la terminación de esa actuación, y en cuaderno separado, se presentó una demanda acumulada, cuyas pretensiones de salir adelante deben garantizarse con los bienes ya embargados.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado **DEJA SIN EFECTO** los numerales 2 y 3 del auto de 21 de julio de 2022.

Secretaría tenga en cuenta lo aquí dispuesto a la hora de atender los mandatos en la providencia recién citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04218fbc4b0275e76e602bef5420299e049c7f795db91bcc3a879423830b21e4**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210040500

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, 430 y 463 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **OLGA LUCÍA ESPITIA PEÑA** contra **HERNANDO VALENCIA MÚÑOZ** y **RAFAEL ALBERTO LEGUIZAMO PARRA** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el contrato base de la ejecución:

1º. \$6.400.000, por concepto de 8 cánones de arrendamiento comprendidos entre mayo y diciembre de 2021, a razón de \$800.000 cada uno.

2º. \$3.379.840, por concepto de 4 cánones de arrendamiento comprendidos entre enero y mayo de 2022, a razón de \$800.000 cada uno

3º. \$1.689.920 por concepto de clausula penal.

4º. Por los cánones que continúen causándose hasta la entrega del bien inmueble.

5º. Se niega la orden de pago por concepto de “cuotas de administración”, toda vez que el acreedor de dichas obligaciones no es la arrendadora, sino la copropiedad (Ley 675 de 2001), aunado a que tampoco aportó el documento que acredite que aquélla canceló dichos rubros y, por tanto, se subrogó para su cobro.

Además, no anexó la certificación o los recibos expedidos por el administrador de la copropiedad, que dieran cuenta de cuál fue el valor de las cuotas aprobadas y a qué mensualidad correspondían.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 ibídem

Notifíquese esta providencia a la parte demandada por estado (numeral 1º del artículo 463 del estatuto adjetivo).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e762b299d9456c76f9a9e46c905bb1489c22fbc24f29daa4e2ab00b5d3bbb5**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320200109300

En atención al escrito que antecede y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) TERMINAR el proceso de la referencia por pago total.

2º) LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése y entréguese los oficios a la parte demandada.

3º) De existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad a lo normado en el artículo 466 ibídem.

4º) De conformidad con el artículo 447 del C.G. del P., se ordena que a favor de la entidad demandante se haga la entrega de los títulos judiciales que obren a favor del presente proceso, y que hubiesen sido consignados hasta el 3 de junio de 2022. El valor restante devuélvase a los demandados en la proporción que les hubiera sido descontado. Eso, salvo lo previsto en el numeral anterior.

5º) Ordenar el desglose de los títulos base de la acción a costa y a favor de la parte demandada en lo que tiene que ver con la demanda.

6º) Sin condena en costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4e1fca4cc3c10e138df5cda6fddb2fc3bf9f964d3039a2bc04e996b76fe0aa**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200096000

Dentro del presente asunto en audiencia del 22 de junio de 2021, se dispuso proseguir la ejecución por cánones de arrendamiento casados entre julio y octubre de 2020, y a su vez, se ordenó practicar la liquidación de crédito. La parte demandada presentó oportunamente la liquidación de crédito, aprobada mediante auto de 22 de octubre de 2021, providencia debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que, con los dineros recaudados, producto de la liquidación de crédito aprobada se cubrió la obligación de la demanda, el Despacho, con fundamento en el inciso 2º y 3º del artículo 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

1º) TERMINAR la ejecución de la referencia por pago.

2º) LEVANTAR las cautelas practicadas. Si existe embargo de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) No se ordena desglose de documentos, por cuanto el título ejecutivo base de esta acción se encuentra en poder de la parte demandante.

4º) Entréguese a la parte demandante la suma de \$4.800.000. El dinero restante deberá devolverse a los ejecutados en la proporción que les hubiese sido descontado, salvo que exista embargo de remanentes.

5º) Sin condena en costas.

6º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a216fc25f8e522eaabaa4ed81b5d73ab9fff734d98fc9928519fda923bc4fab2**
Documento generado en 16/08/2022 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320190109900

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 8 de abril de 2022 se libró mandamiento de pago, en favor de **ALBA ELIANA ROA DIAZ** y contra **JENNIFER ROJAS CASTELLANOS** y **JESÚS HUMBERTO ORTIZ GOMEZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$540.300, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078256a3008b66bb86b993c74b123afa92ab6d2928f06fc441ba3fdc7b78c7d2

Documento generado en 10/08/2022 03:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190070700

Procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad presentada por la curadora *ad litem* del demandado, fundada en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso.

En síntesis, sostiene la incidentante que en el expediente de la referencia no debió haberse ordenado el emplazamiento del demandado sin que previamente se hubiera intentado su notificación en la dirección relacionada en el plan de pagos aportado con la demanda, esta es la DG 49 F Sur No. 6 – 14 los Molinos del Sur.

CONSIDERACIONES

1º. Las nulidades procesales, están fundadas para salvaguardar las formas procedimentales indispensables dentro del juicio, que a su vez responden a la necesidad de un debido proceso, y no persiguen fin distinto al de servir como garantía de justicia e igualdad; es decir, que el ideal último no es el formalismo como tal, sino la preservación de estas prerrogativas.

La declaración de nulidades procesales, por averiguado se tiene, procede solamente por las causales establecidas en la ley. En este campo rige el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las regladas llevará al fracaso toda pretensión en aquel sentido, a menos que excepcionalmente tenga ocurrencia una causa de carácter constitucional (arts. 133 del C.G. del P. y 29 C. P.).

Bajo esta óptica, el numeral 8º del artículo 133 del estatuto procesal señala que el proceso es nulo *“cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”*

2º. En el *sub judice*, frente a la notificación realizada dentro del proceso, argumentó la incidentante que dentro del plenario se tenía conocimiento de otra dirección de notificación, la cual debía agotarse antes de ordenar el emplazamiento del demandado.

3º. Dígase de una vez que la petición planteada con base en esa relación factual posee vocación de prosperidad. En efecto, la irregularidad puesta en conocimiento, revisado nuevamente el plenario, es evidente, pues le asiste razón a la curadora, en el sentido que previo a ordenar el emplazamiento del demandado, debió intentarse la notificación bajo los presupuestos de la legislación vigente, en todas las direcciones conocidas, situación que no es la del caso, pues se omitió la labor de enteramiento en la dirección obrante en el plan de pagos del crédito objeto de esta lid.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado, a partir de la notificación del auto que libra mandamiento de pago.

2º. En consecuencia, previo a ordenar el emplazamiento del demandado, proceda la parte actora a intentar la labor de enteramiento en la dirección DG 49 F Sur No. 6 – 14 Los Molinos Sur, relacionada en el plan de pagos aportado con la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980cc6be1928a08ea54dc289e421f1c01fa2a3396c276962c538134375ecc68a**
Documento generado en 12/08/2022 08:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190050100

Previo a continuar con el trámite del presente proceso, se requiere a los extremos de la lid para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación del presente auto, informen sobre los resultados de las conversaciones realizadas con miras a culminar con este litigio.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c5ee9a13581cfde8add81d60ccbc5ddb2be24397b97cf0a881479543b7aef3**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320180042700

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 5 de junio de 2018 se libró mandamiento de pago, en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y contra **DUBAN FERNEY ÁLVAREZ ÁLVAREZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$386.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b22c4ff5079f0a83f43c6e5ce410d2ab708880e43925388f81c958d4e698cee**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320150115500

1º) Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta la terminación del proceso 2015-00479 que cursaba en el Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y el consecuente levantamiento de la medida de embargo de remanentes que recaía en el presente proceso.

2º) De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta decisión por estado, cumpla con la carga procesal asignada en auto de 8 de mayo de 2018 y reiterada mediante auto de 23 de septiembre de 2021, so pena de hacerse acreedora a la sanción prevista en la normatividad citada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fec54f54234628ba9578ac7ce4b3740f8984a9a074d81623f0bb58d302e086e**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220150200

Con arreglo a lo normado en el artículo 422 del Código General del Proceso, SE NIEGA el mandamiento de pago solicitado por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra ELSA MARGOT PEDREROS GAONA, por falta de CLARIDAD en el título que soporta la ejecución.

Téngase en cuenta que el pagaré báculo de la ejecución, pese a que tiene una misma fecha de creación y vencimiento, persigue el cobro de \$204.550,00 y \$996.184,00 por concepto de réditos de plazo y mora y definitivamente dichos emolumentos no se pudieron causar en los precisos términos en los que se diligenció el pagaré.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la demanda y sus anexos al interesado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **22d2c4cd75841f2105f8a38f8bc74e006581f80502872bda9b4131d29c1a6c58**
Documento generado en 12/08/2022 08:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220150100

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, mencionará y discriminará razonadamente los valores que se pretenden con la demanda.

2º) Deberá determinar la cuantía de la demanda, de conformidad con las pretensiones.

3º) Aportará los certificados de tradición de los rodantes involucrados en el accidente, en donde se pueda verificar quienes son los titulares de éstos y sus características.

4º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1fa7d523e44cdfeda84eb58ea5fc9ac998058d58bcbdaed76e3c8a2fd36d0f**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220149900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

- 1º)** Indicará el abogado, bajo juramento, que el original de los títulos se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los exhibirá ante el despacho.
- 2º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3º)** Adecuará las pretensiones No. 2 y 4 del escrito de demanda, en el sentido de indicar que los intereses de mora se causan a partir del día siguiente al vencimiento de cada obligación y no como allí lo indicó
- 4º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b07e7faab86c6f7847b91c98baebc8a580f72295623f6debe7e7fe0331c643d**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220149800

Por virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJ-11127 del 12 de octubre de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se cambió de denominación a esta unidad judicial, medida prorrogada por los Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021, este despacho no es competente para el conocimiento del presente proceso por ser de menor cuantía, dado que el valor de las pretensiones supera los 40 salarios mínimos mensuales. No se olvide que esta Oficina a partir del 1 de noviembre de 2018, conoce únicamente de asuntos de mínima, por consiguiente, la competencia está atribuida a los Juzgados Civiles Municipales al tenor a lo previsto en el artículo 18 *ibídem*, en consecuencia, se **DISPONE**:

1º) RECHAZAR, por falta de competencia, la demanda ejecutiva promovida por **EDIFICIO RESIDENCIAS ALBORADA** contra **RUBIELA CAMPO DE MERA y OTROS**.

2º) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso. Oficiese de conformidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f47291ed7f3ae070693d7b94b758a1007d1aec649274e4b874d0b1e4257c18**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220149700

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Indicará el abogado, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.

2º) En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, indicará qué regla de competencia territorial es la aplicable en el asunto de la referencia.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de los ejecutados y allegará las evidencias correspondientes.

5º) Indicará con absoluta claridad el domicilio de los reconvenidos.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a36fec844f3b02508b925af34bb2d32278376afd2fb10e1be948539787bc206**
Documento generado en 12/08/2022 08:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220149600

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) Informará en el acápite de notificaciones, la dirección electrónica del representante legal de la parte demandante (num.10, art.82 y 6º Ley 2213 de 2022).

2º) Indicará en las pretensiones contra quien se dirige cada una según los cartulares adosados y aclarará el nombre del demandado incluido en el numeral 2º, el cual no corresponde a ninguno de los aquí demandados.

3º) Allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado Carlos Andrés García Torres y manifestará, bajo gravedad de juramento, que las direcciones aportadas son las utilizadas por los demandados.

4º) Aclarará en el acápite de competencia a qué factor se acoge, ya que mencionó el del cumplimiento de la obligación y domicilio del demandado. De ser el primero, invocará el pagaré en el cual basó su elección.

5º) En acatamiento del numeral 2 del artículo 82 *ajusten*, indicará, en el acápite de notificaciones, el domicilio de las partes.

6º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f04b5e6d1e8dc5856c547fac6381dab2fe61fda70c35cf2c895e27e06948056**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220149500

Evidencia esta sede judicial del escrito inaugural presentado que el extremo actor pretende la devolución de un dinero pagado previamente por él, para cubrir lo concerniente al impuesto predial y a las expensas causados por unos lotes ubicados en municipio de Ricaurte – Cundinamarca, de propiedad tanto del demandante como de la demandada. Tales peticiones, en los términos esbozados, no son pasible de examen a través del proceso monitorio incoado sino de un ejecutivo, haciendo uso de la figura legal de la subrogación, contemplada en el artículo 1579 del Código Civil. Lo anterior, teniendo en cuenta que es dicha figura la prevista por el legislador para casos como el que en el presente tramite nos ocupa.

Así las cosas, y dado que lo solicitado no se compadece con la naturaleza del proceso ni se reúnen los requisitos de procedencia estipulados en el Código General del proceso (canon 419), este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el requerimiento de pago solicitado por **JAIRO ARTURO BECERRA MEDINA** contra **VIRGINIA ROJAS TRIANA**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2879fbce914e227c2772c3e72f747220d93864b0d8e0526a1040cc8e60e0909**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220149300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

- 1º)** Indicará la abogada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.
- 2º)** Acreditará que quien firmó el endoso en nombre del BBVA estaba facultado al efecto, pues, el poder arrimado fue otorgado en una fecha posterior a la de la transferencia del título.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2d272fe9af6dec3bd9c575359a262cb52726b997e93267a2be11fc6082686c**
Documento generado en 12/08/2022 08:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220149200

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) El abogado asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el título valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2º) En atención a lo previsto en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, afirmará bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada, corresponde a la utilizada por el demandado y allegará las **evidencias** respectivas de la forma como la obtuvo. Los correos electrónicos allegados, en acápite de notificaciones, son institucionales, no personales.

3º) En cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, el profesional del derecho **acreditará** que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o el correo inscrito para recibir notificaciones el poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibidem*).

4º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, el abogado allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, es acorde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

5º) Indicará cuál es el domicilio del demandado, y en caso de ser una ciudad distinta a la pactada para el cumplimiento de las obligaciones, elegirá una sola regla del art. 28 del Código General del Proceso y corregirá el acápite de competencia.

6°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce98a7a55f9c5044071991bd24914dd8ee99200c7bc094d56004bdc41c4c63b3**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220149100

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

- 1º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2º)** Allegará la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.
- 3º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **028b917f369c825b53f2a7c44a86c2c7c145c99b7a922e54f743ac1472528fbc**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220149000

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, la profesional del derecho acreditará que el poder le fue conferido mediante mensaje de datos, desde la dirección electrónica o el correo inscrito para recibir notificaciones del poderdante, o en su defecto, allegará poder con constancia de presentación personal (Inc. 2º artículo 74 *ibidem*).

2º) De conformidad con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada allegará soporte, donde conste que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3º) Informará en acápite de notificaciones, la dirección física y electrónica de representante legal parte demandante (num.10, art.82 y 6º Ley 2213 de 2022).

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en el numeral anterior.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ba27839f4d86664fdfa6091ced13f9cb123d709a2abd89268c3ed50b83654f**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220148900

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico de la ejecutada y allegará las evidencias correspondientes.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436ab60b724cdf019dfa2b64adef2990af539e39e8c8c591c0bcbd70de58ecb3**

Documento generado en 12/08/2022 08:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220148700

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa, regla elegida por el extremo actor, la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentre ubicado el domicilio del demandado, esto es, en la carrera 52d No. 78 - 22 de la ciudad de Medellín - Antioquia, acorde a lo señalado en la demanda (la cual, además, se dirigió a los operadores judiciales de la anotada ciudad), por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa municipalidad.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO** de **JUAN DIEGO RESTREPO AREIZA** contra **DIEGO LEÓN ZULUAGA ZAPATA**.

2°) En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha ciudad.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

**LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria**

Firmado Por:

**Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez**

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b079ad026b8d1551c63ed674293d31e9ba56a7c820a5e00fbff99eafe044f0c**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220148600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

- 1º)** Indicará la abogada, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.
- 2º)** De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3º)** Demostrará que quien firmó el endoso en nombre del BBVA estaba facultado para el efecto, teniendo en cuenta que el poder allegado fue otorgado en una fecha posterior a la del endoso.
- 4º)** Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

TRB

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f41c44cfad6c2699faf367764586b0a41206a5b6fd032243402d9b7b64bb2b6**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220148500

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Teniendo en cuenta que el pago se pactó en instalamentos, adecuará las pretensiones discriminando cada una de las cuotas, la fecha de vencimiento de cada una de ellas y los intereses.

2º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

3º) En obediencia a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, acreditará que envió la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física y/o electrónica suministrada en el libelo, con la presentación de la demanda.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaría

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **493958ed8adfa64556021cd86f4b9ef9861f35b2d7b2259d090adf744d020844**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Ref.: 11001400306320220148400

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que, en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) Indicará el apoderado, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo exhibirá ante el despacho.

2º) Aportará la correspondiente constancia del envío del poder otorgado desde el correo de notificaciones de la entidad demandante o en su defecto con la presentación personal correspondiente.

3º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, la togada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4º) En obediencia al numeral 10 del artículo 82 del estatuto procesal, informará el domicilio, la dirección física y electrónica del representante legal de la entidad demandante.

5º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

**PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez**

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022
No. de Estado 70
LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21550591d61b891176ac9224874f761dcf2887d93117efaa770855e442b34001**

Documento generado en 10/08/2022 03:33:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210113500

Dada la solicitud que antecede y por concurrir los presupuestos del inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1º)** TERMINAR la ejecución de la referencia por pago total.
- 2º)** LEVANTAR las medidas cautelares practicadas. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.
- 3º)** La parte actora entregará el título valor a su contraparte, con la constancia de que la obligación se encuentra debidamente cancelada.
- 4º)** En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega a la parte demandada en los montos que les fueron descontados (previa verificación de su existencia), siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.
- 5º)** Sin condena en costas.
- 6º)** Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaría

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcd6568190726f559e02296d74071bdb71136a5ccf03c7ed96b7f8d0a7267a0a**

Documento generado en 16/08/2022 03:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210097700

Con base en la demanda y en el título valor aportado, el 7 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de **MIBANCO S.A.** antes **BANCOMPARTIR S.A.** y contra **YENNY MARITZA BRICEÑO**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$862.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 18 de agosto de 2022

No. de Estado 70

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d05da55e9e5d1b294f72c8339eba8a1eed6a2886ff2a8321fbabe448603f6b**

Documento generado en 11/08/2022 01:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210096100

Con base en la demanda y en el título valor aportado, el 13 de septiembre de 2021 se libró mandamiento de pago en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** y contra **DIEGO IVÁN REYES DÍAZ**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1º) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2º) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3º) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de \$383.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 18 de agosto de 2022 No. de Estado 70 LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS Secretaria

YMB

Firmado Por:
Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1826d4707a2acfd529938bf45e9598eb8cb6a5e7dfc0a75c15ddbbbc0a2c1849**
Documento generado en 16/08/2022 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>